

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del decreto de esta fecha mandando crear la medalla de Alfonso XII, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La medalla será de plata, y de metal blanco para las clases de tropa, de forma circular y 35 milímetros de diámetro, con un boton en la parte superior, por el que pasará una anilla prolongada, donde entrará la cinta. En el anverso llevará el busto de S. M. el REY, y alrededor la siguiente inscripción: *Alfonso XII á los Ejércitos en operaciones.* En el reverso tendrá una orla circular de laurel, abierta por la parte superior para dejar sitio á la Corona Real, y en el centro de la orla, en tres líneas horizontales, se leerá *Valor, Disciplina, Lealtad.* La cinta será amarilla, de igual amplitud que la medalla, con dos listas rojas verticales de cinco milímetros de ancho cada una, equidistantes otros cinco milímetros de los extremos de la cinta. Los pasadores serán del mismo metal que la medalla, de tres milímetros de anchura, y se colocarán horizontalmente sobre la cinta, dejando entre uno y otro dos milímetros de distancia;

siendo la antigüedad de los hechos que Hevan inscritos la que determinará el lugar de su colocacion, á partir de abajo arriba, de modo que el de fecha más antigua sea el más inmediato á la medalla.

2.º Los hechos culminantes de la campaña se representarán por pasadores, en los cuales se inscribirá el nombre del hecho, reservándose el Gobierno la facultad de determinar las batallas, sitios de plazas ú operaciones que por su importancia merezcan consignarse en pasador.

3.º Para tener derecho al uso de la medalla será preciso llevar un año de operaciones ó de guarnicion en plazas, fuertes &c. enclavados en territorio de la guerra, al frente del enemigo, á contar desde 1.º de Enero último. Haber sido herido. Llevar seis meses de operaciones ó guarniciones en la forma expresada, habiendo asistido además á tres acciones de guerra.

4.º Los hechos de armas ú operaciones de guerra llevados á cabo hasta hoy que se consignarán en los pasadores respectivos serán los que dieron lugar al levantamiento del bloqueo de Pamplona; la pacificacion del Centro, con la inscripcion de Cantavieja; la batalla de Treviño, que franqueó el paso á Vitoria, y la toma de la plaza de La Seo de Urgel.

5.º Tendrán derecho á llevar pasador los que hubieren contribuido activa é inmediatamente á las operaciones que representan, para lo cual harán las correspondientes propuestas los Generales en Jefe respectivos, así como las de aquellos que por reunir las condiciones del art. 3.º tuvieren derecho á la medalla. El derecho al uso de pasador lo da desde luego al de la medalla, aun cuando faltasen al interesado algunos de los requisitos prevenidos en dicho artículo 3.º

6.º Al conceder la medalla de Alfonso XII se expedirán para todas las clases las Reales cédulas correspondientes.

7.º La industria privada podrá expender la referida medalla siempre que su construccion esté rigurosamente ajustada al modelo aprobado.

De Real orden lo digo á N. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del modelo que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1875.—Primo de Rivera.—Señor.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion elevada por el Gobernador de la provincia de Valladolid en 20 del corriente, dando cuenta de que D. Simon Martin Sanz se niega al pago de los derechos devengados por el Ingeniero industrial D. Manuel Ceinos, nombrado por su Autoridad como persona competente para intervenir en las diligencias de comprobacion de práctica del privilegio que aquel obtuvo por cédula de 6 de Junio, fundando su negativa en que la ley no prescribe la asistencia á dicho acto de tal facultativo:

Vista la legislacion de privilegios de industria, y muy particularmente el Real decreto de 27 de Marzo de 1826 y la Real orden de 11 de Enero de 1849:

Considerando que, si bien es cierto que no existe en la citada legislacion disposicion terminante sobre este punto, no lo es ménos que si la Administracion ha de poder certificar con seguridad completa sobre la identidad de la máquina, artefacto, sistema ó procedimiento objeto del privilegio, es indispensable que al acto de la práctica concurre persona inteligente que examine hasta en sus menores detalles y responda con conocimiento de causa si es el mismo ó igual al plano y á la Memoria que se describe, cuyo servicio es indudable que debe hacerse siempre

á expensas de aquel en cuyo provecho se realiza; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar se declare obligado á D. Simon Martin Sanz á satisfacer los honorarios devengados por el dicho Ingeniero, autorizando al Gobernador de la provincia de Valladolid para que en el caso de nueva negativa proceda contra el deudor en la forma y por los medios ejecutivos que las leyes determinan.

Y es asimismo la voluntad de S. M. que con el fin de evitar en lo sucesivo incidentes de igual naturaleza, que sirven siempre de entorpecimiento al servicio público y distraen la atencion de las Autoridades gubernativas, quede consignado para lo sucesivo que competé á la facultad del Gobernador de la provincia la designacion de la persona facultativa ó perita en la materia que segun el caso deba asistir á la práctica de todo privilegio, siendo siempre los gastos que ocurran y los honorarios que se devenguen de cuenta del concesionario del privilegio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta Direccion general, en uso de la facultad que le está concedida por el art. 1.º de la instruccion de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á D. Manuel Domec, vecino de la ciudad de Albacete, para rifar dos cuadros pintados al óleo, con su-

jecion al pago del impuesto del 25 por 100 y á las demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Esta Direccion general, en uso de la facultad que le está concedida por el art. 1.º de la instruccion de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á D. José Cruz Gonzalez, vecino de Santander para rifar una efigie de la Purísima Concepcion, sujetándose al pago del impuesto del 25 por 100 y demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Esta Direccion general, en uso de la facultad que le está concedida por el art. 1.º de la instruccion de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á las corporaciones de Beneficencia de Valladolid para celebrar una rifa de alhajas ó efectos á favor de aquellos asilos durante la feria de dicha ciudad, que empieza el día 15 del actual, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1714.

El Comisario de Guerra de Tortosa,

Hace saber: Que la Administracion militar de esta plaza en el día de ayer, precedida orden competente de la primera Autoridad militar de la misma, se ha incautado de cuatro caballos que á continuacion se detallan y han sido entregados en este Gobierno militar por carlistas presentados á indulto.

Un caballo entero, negro azabache, siete cuartas, Estrella, calzado, sin hierro.

Otro id. id. negro azabache, siete cuartas y media de alzada, varios señales de pelos blancos, sin hierro.

Otro id. id. alazan, Lucero, prolongado, ocho cuartas y un dedo, calzado, con hierro.

Otro id. capon, castaño oscuro, Estrella y cordon, siete cuartas y media y un dedo de alzada, sin hierro.

Se anuncia al público con objeto de que llegue á conocimiento de las personas que se consideren con derecho á uno ó mas de dichos caballos, las que podrán presentarse en esta plaza ante la expresada Autoridad militar

en el término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de su publicacion del anuncio por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para la reclamacion en debida forma; advirtiendo que pasado el citado plazo sin haberse presentado persona alguna como interesada á reclamar, la Administracion militar queda con derecho á disponer la venta en pública subasta de los mencionados caballos que no reunan condiciones para servir en el arma de Caballería del ejército.

Tortosa 14 de Setiembre de 1875.—Felipe Ambrosio.

Núm. 1715.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 251, correspondiente al día 8 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia.

«Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de las disposiciones que comprende el Real decreto de 31 de Agosto último, S. M. el REY (Q. D. G.); se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto último, los Jueces municipales elevarán con el correspondiente informe y dentro de un plazo que no exceda de ocho dias las partidas que presentaren los interesados á que el mismo artículo se refiere. En dicho informe se harán constar las circunstancias y el estado del Registro donde debiera haberse practicado la transcripcion.

2.ª El estado número 1.º, que se acompaña, se enviará por el Juez municipal al Párroco ó Párrocos que existan dentro de su distrito, á fin de que se forme y remita por los mismos la relacion de los matrimonios canónicos celebrados en las fechas que expresa el art. 14 de la instruccion de 19 de Febrero último.

3.ª Transcurridos 15 dias despues del 31 de Diciembre próximo sin haberse devuelto por el Párroco el estado que se cita en la regla anterior, el Juez municipal se lo reclamará en atento oficio; y si pasados ocho dias no lo remitiese, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 9 de Febrero último, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de los Registros.

4.ª Cada Párroco recibirá mensualmente un ejemplar del estado número 2, que tambien se acompaña, que redactará y devolverá dentro de los ocho dias siguientes. Si alguno dejare de verificarlo, se procederá en la forma que determina la regla anterior.

5.ª Los Jueces municipales acusarán el recibo de esta circular en el término de tercer día desde que llegue á su conocimiento, y serán responsables de la falta de cumplimiento de sus disposiciones, quedando sujetos á la imposición de las multas y correcciones que prescriben la ley y el reglamento del Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.»

Y vista por el Ilmo. Sr. Presidente ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de este territorio.

Barcelona 13 de Setiembre de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1716.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en méritos de exorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia ab-intestato de Don Pablo Fortuny y Malló, natural de esta ciudad, viudo, de cincuenta años y vecino que fué de dicha capital en la calle de San Luis Gonzaga, número ciento doce, donde falleció el día cuatro de Agosto del año último, á fin de que dentro del término de sesenta dias comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador y con los documentos justificativos á deducir el derecho que les asista, en el concepto de que hasta la fecha del exorto y en los autos que sobre el ab-intestato se instruyen en el Juzgado exortante no se ha presentado ningun heredero á consecuencia del primer llamamiento.

Tarragona quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Por disposicion de S. S., Antonio Maria de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

PUBLICADA

EN ESTE MES DE SETIEMBRE,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Sexta edicion.

Un tomo de 500 páginas próximamente. Cuesta en Madrid 3 pesetas y en provincias 3 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo.

Quintas y Reservas.

AVISO IMPORTANTE.

S. M. el REY (Q. D. G.) en Real orden de 22 de Mayo último, ha tenido á bien autorizar, previo depósito de 40.000 pesetas, á D. Bienvenido Clau-sells, para sustituir con voluntarios para Ultramar, á los prófugos que pertenecen á las quintas y reservas desde el año 1869 hasta el de 1875 inclusive.

Esta acreditada sociedad, deseosa de cumplir y aliviar á los prófugos de dichas quintas y reservas, dá todas las garantías posibles á los mismos, no admitiendo ninguna cantidad de las convenidas por ámbas partes, hasta fin y tanto de haberse recibido los certificados de embarque definitivos para Ultramar de los sustitutos, ó sea la libertad de dichos prófugos. Tan solo se depositarán las cantidades, en una de las casas de comercio de la confianza de ámbas partes, ó en el representante del Banco de España, las que no serán levantadas, hasta recibir el expresado certificado de embarque definitivo.

Los padres, tutores ó curadores, podrán dirigirse á D. Bautista Vallés, legalmente apoderado del Sr. Concesionario. Oficinas calle del Cos del Bou, núm. 8, entresuelo, Tarragona. Y en casa D. Jacinto Melich, plaza de Armas, Tortosa.

QUINTAS.

Instrucciones para todo lo referente á las mismas y formacion de expedientes legales con arreglo á las disposiciones vigentes.

Tras Santo Domingo, 11 principal, derecha.

PRONTUARIO

PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION

IMPUESTO GENERAL DE CONSUMOS

Contiene el Real decreto y nueva tarifa de 8 de Mayo de 1875; la

INSTRUCCION NOVÍSIMA

DE 15 DE JUNIO SIGUIENTE,

comentada por anotaciones á los artículos que más interesan á los Municipios, arrendatarios de los derechos y contribuyentes, y con explicaciones auxiliares necesarias acerca de los encabezamientos, de las Juntas de asociados, de los medios de cubrir los cupos, de los recargos de las subastas de los derechos y de abastos, etc. con sus correspondientes formularios,

POR LA REDACCION DE
EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS
Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de una peseta setenta y cinco céntimos ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.